

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el designado curador ad-litem Dr. HUGO SERRANO BORJA, a pesar de estar notificado en debida forma como consta a diligencia que antecede, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto del requerimiento ordenado mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 03 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y una realizado el estudio sobre las actuaciones surtidas en la presente ejecución, **REQUIÉRASE**, por segunda vez profesional del derecho designado como curador ad-litem, **Dr. HUGO SERRANO BORJA**, para que dé cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad a lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P., allegue las acreditaciones correspondientes conforme la norma en cita o se poseione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e87ed214c059ed972a40fb8b51b15263d272998390aabf1825e531f74b6fa6d

Documento generado en 03/08/2021 04:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>